



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



RESOLUCION -DE-MP-118-2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

VISTA: Para resolver sobre la Nulidad de Actuaciones de la Resolución DE-MP-043-0210, presentada por el **Abogado Andrés Abelino Barahona Velásquez**, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho tal como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada otorgada a su favor en fecha 23 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución **DE-MP 043-2010** de fecha 26 de febrero del 2010, este Instituto dispuso suspender los planes de manejo y planes operativos otorgados a la Alcaldía Municipal de Catacamas, hasta que se dilucide el problema de tenencia existente. El problema de tenencia a que se hace referencia radica en que el apoderado de la Señora FRANCISCA ELENA CRUZ PACHECO presento un a petición de revisión de plan de manejo argumentando entre otros que la alcaldía Municipal de Catacamas *"acompañó una certificación de asiento n° 16 de los folios 38 al 53 del tomo v como título de propiedad, sin embargo la certificación de asiento no presenta ni menciona un antecedente de dominio sobre el área que la alcaldía Municipal de Catacamas dice ser dueño..."*.

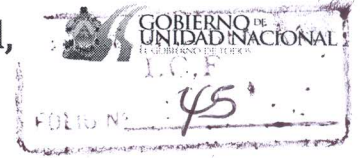
CONSIDERANDO: Que Señala así mismo la resolución **DE-MP 043-2010** específicamente en su "considerando" cuarto que *"en fecha 05 de enero y 19 de enero del año en curso, se cito a la Alcaldía de Catacamas, a efecto de que se hicieran presentas ante las oficinas de este instituto, con sus documentos legales que acreditaran el dominio del terreno donde se aprobó el plan de manejo a su favor y si solventar el problema de tenencia y el traslape existente entre ellos y la señora Pacheco, audiencias a la que no asistieron"*; Pero resulta que al analizar lo anterior y confrontar el expediente administrativo, **no se aprecia la existencia de una providencia que disponga u ordene el traslado, citación, notificación o emplazamiento a la Alcaldía de Catacamas,** ya que al contrario lo que obra son oficios suscritos por el Jefe del Departamento Legal dirigidos a la Alcaldía Municipal de Catacamas pero sin un acuse de recibo o constancia de la Secretaria General que certifique o de fe de la entrega de tal "citación", mucho menos una declaratoria de caducidad de termino, por tanto no puede tenerse como un hecho cierto, la circunstancia de que se cito a la Alcaldía de Catacamas, cuando de la revisión del expediente **no consta tal extremo**. Es importante resaltar la exigencia legal que impone la Ley de Procedimiento Administrativo al señalar que el acto debe ser

Los bosques, para las personas





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



“cierto”, o sea que debe de contener en los hechos y antecedentes que le sirven de causa, los elementos que en efecto gocen de tal calidad.

CONSIDERANDO: Que al analizar la naturaleza de la parte dispositiva de la resolución precitada, la misma desconoce un acto administrativo firme y creador de derechos subjetivos como lo es el acto que dio origen al plan de manejo **BE-J3-019-1996** a favor de la Alcaldía de Catacamas, desconocimiento que podría considerarse parcial ya que se limita a una exclusión de área en la que se asevera que es propiedad de la Señora Francisca Elena Cruz, pero que conlleva una eliminación de disposiciones adoptadas a favor de la Alcaldía citada.

CONSIDERANDO: Que las facultades de anulación, revocación o modificación de los actos administrativos firmes y que contengan declaraciones o reconocimiento de derechos, se encuentran enmarcados dentro de la esfera de los actos reglados, o sea que el ejercicio de tales facultades deberá estar precedida de un procedimiento que no solo garantice la participación de las partes involucradas, si no también que se les permita tener un acceso a los medios de impugnación establecidos por la ley. En el caso de autos no se observaron las formalidades que garanticen la participación de la Alcaldía Municipal de Catacamas en el proceso que culminó con un acto similar a una revisión y eliminación de una situación jurídica preexistente, así mismo se le ha limitado y restringido en su derecho a interponer recursos ordinarios que la ley ya franquea, ya que se ha omitido la obligación legal de notificar la resolución **DE-MP 043-2010** a la parte afectada, bajo el supuesto de una fórmula “*cúmplase*” como si se tratase de un acto discrecional y no de un acto reglado como en efecto es.

CONSIDERANDO: Que en la resolución **DE-MP 043-2010** concurre un evidente y manifiesto error de hecho que afecta la cuestión de fondo, y siendo que no aparece ni firme ni consentida la misma siendo que el acto no dispone su propia notificación, al infringir manifiestamente la ley, genera que existan los supuestos requeridos en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo para anularlo y disponer el trámite que en derecho corresponda.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 82 y 90 de la Constitución de la República; 1, 2, 20, 22, 24, 25, 31, 39, 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los bosques, para las personas





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR totalmente la resolución **DE-MP 043-2010** de fecha 26 de febrero del 2010 por infringir manifiestamente la ley, dejando subsistentes las actuaciones y dictámenes consultivos emitidos, sin perjuicio de que puedan ser ampliados, confirmados o modificados según las circunstancias que se presenten en el proceso.

SEGUNDO: Una vez notificada la presente resolución, que se proceda a emitir providencia en la cual se señale el término a la Alcaldía de Catacamas para que se pronuncie sobre la revisión del plan de manejo solicitado, a efecto de dar el trámite administrativo correspondiente y lícito al procedimiento de mérito. **NOTIFIQUESE.-**

Jose Luis...
DIRECCION EJECUTIVA

M. Aretha...
SECRETARIA GENERAL

Los bosques, para las personas

